

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 704 2014 1250

Visto los memoriales arrimados (22/07/20 y 13/07/20), por la Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA, en calidad de apoderada de la parte demandante quien solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

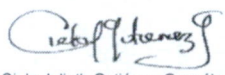
Dejar en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 11 de esta fecha se notifica el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	28 SEP 2020
---	-------------

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET 2020

Proceso No. 59 2016 - 069

Al Despacho con solicitudes (memoriales de fechas 2 y 16 de julio de 2020) allegadas mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARGOT CARDOZO NARANJO, donde solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizo en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am 28 SEP 2020 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020
Proceso No. 64 2015 060

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, Dr. GERMÁN CHIVATÁ LEÓN, donde solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que lo que pretende el demandado es la terminación del proceso por pago total de la obligación y dado que, la parte actora no se pronunció respecto a la misma, el Despacho considera necesario y para un mejor proveer, requerir al memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

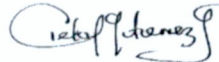
REQUIÉRASE al memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

28 SEP 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 46 2015 997

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente el Juzgado accederá y ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte demandante RF ENCORE S.A.S., con NIT. 900.575.605-8, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, RF ENCORE S.A.S., con NIT. 900.575.605-8, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

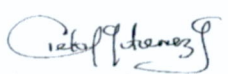
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario deberá oficiarse al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha se notifica el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

28 SEP 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 35 2016 – 1324

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. ANGELICA YURANY CORREA CARDONA, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

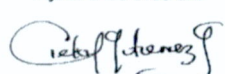
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. ANGELICA YURANY CORREA CARDONA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	25 SEP 2020
--	--------------------

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 69 2017 537

Al Despacho el escrito presentado por el demandado DIEGO ARMANDO VARGAS GARCÍA, en el cual le otorga poder al Dr. ANDRÉS MAURICIO GARCÍA PAEZ.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, cambios en el Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. ANDRÉS MAURICIO GARCÍA PAEZ, como apoderado del demandado, para los fines del poder conferido visto en folio 111 del cuaderno 1, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

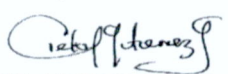
RECONÓCESE personería jurídica a al Dr. ANDRÉS MAURICIO GARCÍA PAEZ, como apoderada del demandado DIEGO ARMANDO VARGAS GARCÍA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, para los fines del poder conferido visto en folio 111 del cuaderno 1.

Se dio cumplimiento al artículo Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez 121

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 69 2017 537

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. ANDRÉS MAURICIO GARCÍA PAEZ., donde solicita la actualización del oficio 22276, sobre el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas IDZ-448.

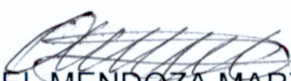
Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y con oficio No. 22276 del 27 de Marzo de 2019, se comunicó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas IDZ-448, es procedente ordenar la actualización del oficio de aprehensión, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

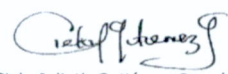
ORDÉNESE la actualización del oficio que ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas IDZ-448.-

Déjese sin valor ni efecto el oficio 22276.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 36 2016 1175

Al Despacho el oficio No. 0019 proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual remite memorial recibido en la ventanilla de reparto, que consta de 26 folios, y trata del despacho comisorio No. 070.

Como quiera el despacho comisorio No. 070., fue devuelto sin diligenciar, por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el mismo será agregado para que obre en el expediente, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

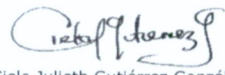
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 070, devuelto sin diligenciar por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 28 SEP 2020 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

228

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 55 2013 – 704

Al Despacho informe dado por el secuestre HÉCTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMÉNEZ, en calidad de representante legal de BODEGAS Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, que da cuenta del traslado de parqueadero del vehículo de placas RMP-624 (C 226 C2).

El despacho procederá a agregar el informe allegado por el secuestre BODEGAS Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, y se dejará en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar, lo expresado, el Juzgado

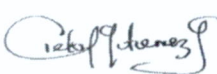
RESUELVE

AGREGUESE al expediente el informe presentado por el secuestre BODEGAS Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S (Fl. 226 C2), el mismo se **deja en conocimiento** de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 4 de esta fecha se notificó el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	28 SEP 2020
--	-------------

n.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 13 2013 1139

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

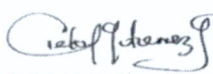
ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, al poder otorgado por el demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 46 2014 - 497

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. FERNANDO GRANADOS LONDOÑO, el cual acredita el avalúo de la cuota parte del bien inmueble secuestrado.

Por ser procedente y de conformidad con el num 4º del artículo 444 del C.G.P., se dejará en traslado el avalúo allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

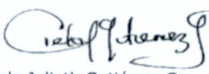
Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo de la cuota parte del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de \$164.804.250; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado No. 48 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 10 2012 1731

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA.

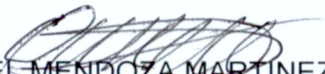
Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante Dra. LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA, por ende, el Juzgado

RESUELVE

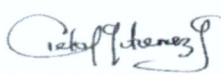
ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por al Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO, y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 13 2013 1433

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, al poder otorgado por el demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 13 de esta fecha la notificación en
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

73

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 15 1995 - 15334

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita oficiar al Banco Agrario para verificar los títulos judiciales consignados para el presente asunto.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

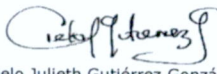
RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JOSE IGNACIO BARRIOS ARAGON, con C.C. 5.980.539 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 20 SEP 2020 Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 16 pc 2019 - 070

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandada, Dr. GABRIEL ALONSO PALENCIA CRUZ, donde solicita que se estudia la posibilidad de suspender los efectos del decreto de embargo y secuestro del vehículo de placas HKV-454, además que se insta al demandante para que allegue las solicitudes pactadas en el acuerdo de pago.

Como quiera que dentro del plenario no se ha acreditado el acuerdo de pago mencionado, solicitando el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo cautelado, el Despacho accederá a requerir a la parte actora para que proceda en virtud del acuerdo de pago que menciona el memorialista, y para lo cual acredita copia del testeo de las partes y la respuesta de la oferta de pago de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

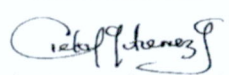
REQUIÉRASE a la parte demandante para que se pronuncie sobre la petición elevada por la parte demandada, respecto al levantamiento del embargo del vehículo cautelado, según acuerdo de pago mencionado por el memorialista.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha se notificó al
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

28 SEP 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET 2020**

Proceso No. 39 2003 1559

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. SANTANDER GUERRERO CANTERO, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, al reverso del folio 60, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 58 a 60 C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la última aprobada con auto del 1° de Diciembre del 2005 (fl. 55 C1), hasta el 30 de Enero del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 4.026.200,00
Total intereses de Mora anteriores y actuales	\$ 17.548.986,83
Total a pagar	\$ 21.575.186,83

En consecuencia, el Juzgado

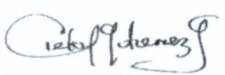
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE **(\$21.575.186,83).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° <u>1</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 79 2017 - 525

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la señora, MARIA CAROLINA DURAN PEÑA, en calidad de Secretaria de Despacho de Bogotá - Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR, como abogada principal y a los abogados, LUISA FERNANDA SILVA GOMEZ, NELSON ANDRES BUSTAMANTE RIVEROS, y GUSTAVO ADOLFO ARRIETA SUAREZ, como suplentes.

Revisado el expediente se observa que con auto del 12 de febrero de 2020, se requirió a las partes de la cesión de los derechos litigiosos presentada, para que realizaran presentación personal, y como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho resolverá dicha cesión y accederá a reconocer personería del poder allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN de los derechos litigiosos hecha por ALEJANDRO LOPEZ CARMONA, como representante legal del FUNDACIÓN CONFIAR, a favor de DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, **como cesionario de los derechos litigiosos**, acorde con lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil y ss.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR, principal y a la Dra. LUISA FERNANDA SILVA GOMEZ, como apoderada sustituta del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET 2020

Proceso No. 59 2012 - 1497

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES, donde solicita el embargo del salario del demandado, MANASES DUEÑAS APOLINAR.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

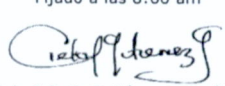
DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, MANASES DUEÑAS APOLINAR, identificado con C.C. 17.327.902, en la empresa CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS SAS. Límite de la medida \$48.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 61 2007 - 1391

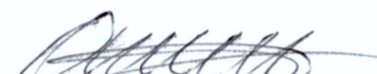
Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, donde solicita se fije fecha para el remate del inmueble cautelado.

Revisado el expediente se procede a verificar el avalúo del inmueble cautelado y se observa que el mismo data del año 2018, por lo que previo a fijar fecha para remate, el Despacho requiere al memorialista para que proceda a actualizar el avalúo del bien, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

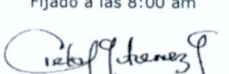
RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que actualice el avalúo catastral del inmueble cautelado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET 2020

Proceso No. 38 2016 - 607

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA, donde solicita reporte de los títulos judiciales que obran a órdenes de este Despacho y se ordene la entrega de los mismos.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, ANGIE GOMEZ CAICEDO, con C.C. 1.031.127.743 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido.**

Una vez, se allegue respuesta, ingrésese el expediente al Despacho para disponer la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 32 2014 - 210

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada actora Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el cesionario.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

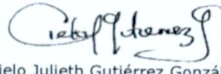
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 SET. 2020 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 84 2019 - 531

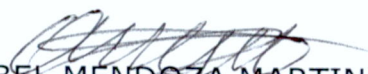
Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

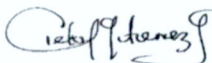
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, CARLOS EDUARDO HILARION CASTILLO, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400306320190003100 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, que en contra del primero, cursa en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$1.587.000. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 SET. 2020 Por anotación en estado No. 84 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 04 2016 1438

Al Despacho memorial allegado por el apoderado judicial del demandante Dr. DARÍO SANTIAGO CÁRDENAS VARGAS, donde solicita que se decrete medida cautelar.

El Despacho observa que dentro del plenario se encuentra decretada la medida de embargo del salario del demandado, y la respuesta dada por la Policía Nacional (fl. 6 c2) en la cual dicha entidad manifiesta que el demandado no figura como funcionario activo, retirado o pensionado en esa entidad, la cual fue agregada al expediente y puesta en conocimiento a la parte actora por auto del 17 de Octubre de 2017 (fl. 7 C2), por lo que el Despacho denegará el decreto de medida cautelar solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

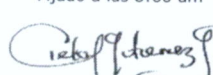
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de medida cautelar, dado que, en el expediente reposa respuesta sobre el particular (fl. 6 C2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 45 2015 1112

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, en donde solicita medida cautelar de embargo de cuotas partes de inmuebles.

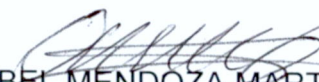
Por ser procedente será decretado el embargo de las cuotas partes de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-1781488 y 50C-1781798 de propiedad de la demandada ELIZABETH CRISTIN MESA AGUDELO, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

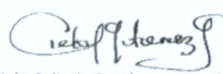
DECRÉTESE el embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-1781488 y 50C-1781798 denunciados como de propiedad de la demandada ELIZABETH CRISTIN MESA AGUDELO. **Ofíciase en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento a los Decretos 806 del 4 de Julio de 2020; 11567 y 11581 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue verificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

20
23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 SET. 2020

Proceso No. 24 2012 - 723

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, donde solicita requerir al pagador de la Policía Nacional.

Como quiera que el memorialista no es parte procesal dentro del presente asunto, como tampoco acredita mandato para actuar en nombre de la demandante, se denegará dicha petición, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

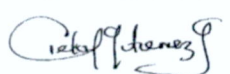
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

28 SEP 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 24 2012 - 723

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante, YAMILE SUA MENDIVELSO, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, YAMILE SUA MENDIVELSO, con C.C. 51.855.218, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez (27)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 20 pc 2019 - 0116

Al Despacho el escrito allegado por correo electrónico por la parte actora Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

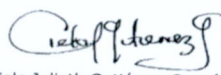
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Juliette Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

Proceso No. 76 2017 492

Al Despacho escritos allegados por correo electrónico (22/07/2020 y 04/08/2020), por la apoderada de la parte actora Dra. SONIA ESPERANZA RODRÍGUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

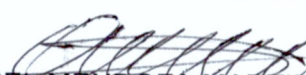
Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

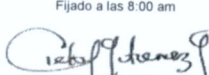
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá	
Bogotá, D.C. _____	
Por anotación en estado N° _____	de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am	
	
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 60 2017 906

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, donde solicita medida cautelar.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO, con C.C. 10.345.883, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 25 C-2), conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, tal como se indica en el proveído del presente auto. Límite de la medida \$21.000.000.00

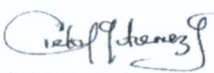
2.-OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado No. 115 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretario
--